

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**La certeza del contrato electrónico en la negociación
mercantil**
-Tesis de Licenciatura-

Nancy Betzabé Morales Guerra

Guatemala, abril 2014

**La certeza del contrato electrónico en la negociación
mercantil**

-Tesis de Licenciatura-

Nancy Betzabé Morales Guerra

Guatemala, abril 2014

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cóbar

Secretario General Lic. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Director del Programa de Tesis Dr. Carlos Interiano

Coordinador de Cátedra M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis Licda. Mariannella Giordano - Snell

Revisor de Tesis M. Sc. Ruth Elisabeth Ávalos Castañeda

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Licda. Sandra Lorena Morales Martínez

Licda. Silvia Patricia Valdéz

Lic. Héctor Ricardo Echeverría Méndez

Licda. Nydia Lissette Arévalo Flores

Segunda Fase

Licda. Nydia María Corzantes Arévalo

Lic. Arturo Recinos Sosa

Lic. Joaquín Rodrigo Flores Guzman

Lic. Héctor Andrés Corzantes Cabrera

Tercera Fase

Lic. Javier Anibal García Constanza

Licda. Nydia María Corzantes Arévalo

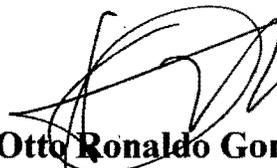
Licda. Maria de los Ángeles Monroy Valle

Lic. Adolfo Quiñonez Furlan

Lic. Luis Eduardo López Ramos

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de septiembre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA CERTEZA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO EN LA NEGOCIACIÓN MERCANTIL**, presentado por **NANCY BETZABÉ MORALES GUERRA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la Licenciada **MARIANNELLA GIORDANO-SNELL**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **NANCY BETZABÉ MORALES GUERRA**

Título de la tesis: **LA CERTEZA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO EN LA NEGOCIACIÓN MERCANTIL**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 20 de noviembre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Licda. Mariannella Giordano-Snell
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiuno de noviembre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA CERTEZA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO EN LA NEGOCIACIÓN MERCANTIL**, presentado por **NANCY BETZABÉ MORALES GUERRA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **RUTH ELISABETH ÁVALOS CASTAÑEDA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.




M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **NANCY BETZABÉ MORALES GUERRA**

Título de la tesis: **LA CERTEZA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO EN LA NEGOCIACIÓN MERCANTIL**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

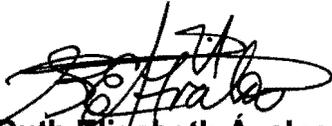
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 23 de enero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. Sc. Ruth Elisabeth Ávalos Castañeda
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **NANCY BETZABÉ MORALES GUERRA**

Título de la tesis: **LA CERTEZA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO EN LA NEGOCIACIÓN MERCANTIL**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 25 de febrero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **NANCY BETZABÉ MORALES GUERRA**

Título de la tesis: **LA CERTEZA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO EN LA NEGOCIACIÓN MERCANTIL**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 24 de marzo de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia




Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido de la presente investigación.

DEDICATORIA /AGRADECIMIENTOS

A Dios:

Por ser el centro de mi vida y la inspiración para continuar, y darme la fuerza de no desmayar hasta alcanzar mi sueño.

No temas, porque yo estoy contigo; no desmayes, porque yo soy tu Dios que te esfuerzo; siempre te ayudaré, siempre te sustentaré con la diestra de mi justicia. (Isaías 41:10)

A mi Papá:

Con todo mi cariño y mi amor, que hiciste de todo en la vida para alcanzar mis sueños, motivarme, por sus consejos para ser una mujer fuerte y luchadora, los valores que me inculcaste durante toda mi vida.

A mi Mamá:

Por formarme y enseñarme a ser una mujer especial y luchadora y porque siempre me diste ánimos para salir adelante y jamás dejaste que me derrumbara, por apoyarme durante cada una de las etapas de mi vida, me diste la fortaleza para seguir y no desmayar ante los obstáculos, ser fuerte hasta alcanzar mi sueño, mi más sincero cariño y amor.

A mi Esposo:

Con amor y por la paciencia, comprensión, apoyo moral e incondicional para seguir adelante y no detenerme, porque siempre estuviste allí cuando creí que ya no podía, y por darme ánimos para seguir hasta el final.

A mis Hermanos:

Por todos los momentos especiales que compartieron, hasta la culminación de mi carrera profesional.

A Daniel Guerra Lemus: (Q.E.P.D)

Por todos los momentos especiales que viviste conmigo desde mi infancia hasta el día que decidiste partir, te llevo en mi mente y mi corazón, cada una de las sonrisas que me regalaste y
Por el amor fraternal que siempre me brindaste durante el tiempo que compartiste conmigo, siempre te recordare.

A mi Abuelita Lidia Elizabeth

Por todo tu apoyo, por ser un ejemplo a seguir; porque siempre estuviste pendiente de mi y jamás dejarme, con todo mi cariño y mi amor.

A mi Abuelita Ruth Ester:

Por tu cariño y apoyo, por haber estado conmigo en los momentos importantes de mi vida, con mi cariño y amor.

A mi Tío Elder Obed Guerra Lemus:

Con afecto y especial cariño, por sus consejos y encaminarme para la culminación de mi carrera profesional.

A mis Tíos:

Glen Amparo, David Areli, Heydi Xiomara, Rosa Lorena, Dinora Morales. Por su cariño y apoyo durante toda mi vida sus consejos y sus enseñanzas.

A mis primos:

Por su apoyo hasta la culminación de la carrera, David Esaú, Kora Elizabeth, Juan Luis, Cristina Elizabeth, José Mariano, Claudia Estephanie , Katherine Lorena, Nathalie Sophia, Kristal Janice, Andrea Mariel y Javier Iván, Laura Lucía, Pavel Alejandro, David Andrés , Jorge Francisco, Guillermo Ignacio. Con cariño especial.

A mis cuñados (AS): Con Cariño**A mis amigos y amigas:**

Gracias por su apoyo incondicional, que siempre me demostraron, por estar en mi vida para brindarme su apoyo su aprecio y cariño.

A mis Catedráticos

Que influyeron con sus lecciones y experiencias, en formarme como una persona de bien y preparada para los retos de la vida profesional.

Con Cariño especial Dranda. Mariannella Giordano y M. Sc Elisabeth Ávalos

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Antecedentes	1
Definición del contrato electrónico	15
Legislación nacional e internacional del contrato electrónico	28
Debilidades y fortalezas del contrato electrónico	39
Conclusiones	49
Referencias	50

Resumen

La evolución de la tecnología originó el desarrollo del contrato y la coexistencia de un soporte electrónico eficaz que facilitó las transacciones de comercio con los múltiples potenciales problemas de inseguridad.

La creación de los contratos electrónicos fue necesaria pero también lo es verificar su validez. Asimismo, este deberá reunir todos los elementos legales para que sean realizados con eficiencia y eficacia. El desarrollo de la informática ha requerido la unión entre el derecho y la tecnología, generando tendencias y avances en el comercio internacional.

La investigación se realizó haciendo un llamado de atención sobre las particularidades que presentan los contratos electrónicos indagando sobre características propias de su forma y perfeccionamiento.

Se denominan contratos electrónicos porque dentro del proceso comercial sin lugar a dudas se prestan de servicios, por lo cual, dichas herramientas enmarcan nuevas figuras contractuales que con el paso del tiempo nacieron y se materializaron, a través de internet o de redes sociales o sitios *web*.

La investigación y se centro principalmente en los contratos electrónicos, los cuales conforman el “esqueleto contractual” del comercio informático.

Este tipo de contrato se suscribe entre el proveedor de servicios y el usuario. Los servicios de proveedor y usuario se ligan los sitios web, por medio de sus servidores los cuales constituyen la fuente del proveedor.

Palabras clave

Excepciones. Derecho de acceso. Informática. Comercio electrónico.

Introducción

En este trabajo se analizaron los procesos actuales de los contratos electrónicos con el objeto de conocer la correcta aplicación de las leyes nacionales e internacionales en esta materia. Este análisis permitió identificar que los contratos electrónicos contribuyen de una manera segura y eficaz al ahorro del papel y tiempo en la realización de negocios, especialmente en las transacciones internacionales; sin embargo, tanto en las leyes nacionales como internacionales aún no existe una ley específica que lo regule.

Es decir, se carece de normas claras que proporcionen seguridad y certeza jurídica tanto al usuario como al proveedor. Actualmente los países utilizan las normas vigentes en sus países para el comercio o los tratados y convenios internacionales ratificados por ellos para regular este tipo de comercio. Sin embargo, no son suficientes para resolver dudas y problemas en lo que respecta a la negociación mercantil.

Regularmente por no existir lineamientos legales específicos y debido a que el proveedor es quien redacta el contrato electrónico, el usuario se ve en desventaja pues no tiene acceso a modificar las condiciones interpuestas por el proveedor sino únicamente puede aceptarlo o

rechazarlo de pleno derecho al momento de realizar una transacción comercial por la vía electrónica.

Antecedentes

En lo que respecta al contrato electrónico está ubicado en la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en el año **de 1996**, dentro de la ley del Comercio Electrónico. La investigación se desarrolló según ordenamiento legal del Código de Comercio y Código Civil, que son las normas fundamentales para la creación del negocio jurídico.

El derecho aplicable a cada uno de los contratos para obtener un acto internacionalmente válido. El Código Civil establece en su artículo 1517 “hay contrato cuando dos o más personas convienen crear, modificar o extinguir una obligación”. Por lo tanto, el contrato es un acuerdo de voluntades, verbal o escrito, manifestado en común entre dos o más personas con capacidad, relativas a una determinada finalidad o cosa, y por el cumplimiento de una obligación pueden compelerse de manera recíproca. El contrato es bilateral y para su perfección algunos contratos requieren la entrega de la cosa.

En cada país existe un sistema de requisitos contractuales diferentes, pero el concepto básico de contrato es la esencia. Barrios lo define: “Antes de desarrollar el tema de documentos electrónicos es importante hacer una breve relación en cuanto al género del que

proviene esta especie de documentos ya algunos aspectos a tomar en cuenta”. (2007:125).

Documento es todo objeto susceptible de representar una manifestación del pensamiento, con referencia, a la forma en que esta representación se exterioriza. Por tanto los documentos pueden ser públicos o privados, la importancia es la materialización que confirma o justifica el negocio jurídico.

Documento es todo libro escrito, o papel relacionado con la creación, modificación, transmisión y extinción de los actos y contratos de comercio entre sí y la clientela para fines de interés público. Téllez indica:

Los contratos informáticos surgen ligados a la inminente comercialización de las computadoras. En un principio, estas se emplean, según hemos dicho, en el ámbito científico y militar posteriormente fueron introducidas en el ámbito de los negocios, lo que originó su rápida comercialización, y por ende, la proliferación de contratos en materia informática, cuya redacción significó una notoria diferencia respecto a lo que podríamos considerar como contratos “clásicos” en función de su alta tecnicidad. (1996:95).

Los contratos electrónicos están relacionados a la comercialización nacional e internacional de mercaderías, han venido a expandir fronteras para la pronta comercialización productos y servicios, de allí deriva la realización del contrato electrónico, además de que el mismo viene a facilitar la contratación mercaderías y servicios.

El mundo jurídico es dinámico en especial en los países como Guatemala, donde el sistema jurídico es tradicional, la tecnología es una de las áreas del conocimiento social humano que experimenta una evolución importante ante la realidad de la tecnología aplicada, que se hizo visible en la medida que se generalizó el uso de los bienes informáticos, así se llega a la celebración de los contratos por medio de internet y el comercio electrónico, , siendo la tecnología cambiante surge la problemática porque no se encuentra específicamente regulado, lo es verdaderamente sorprendente para la legislación, motivo por el cual los legisladores y personas en general se interesan en el estudio de estos hechos.

Es por ello que se busca la eficacia del contrato electrónico, a efecto de perfeccionar obligaciones y derechos de las partes contractuales a través de los medios informáticos. Barrios indica:

De forma habitual se le denomina documento en sentido restringido a los objetos que están escritos en soporte de papel y rubricados o firmados manualmente y en sentido amplio. Cualquier cosa idónea para la representación de un hecho... en segundo criterio refleja de mejor forma la realidad en cuanto al documento, porque no es el soporte lo que convierte a algún objeto en documento si no el contenido que le incorporamos (2007:25).

Documento es un escrito que ilustra sobre un hecho, situación o circunstancia que también presenta situaciones susceptibles para comprobar su determinación o negociación, no obstante una de las

más frecuentes denominaciones es, que el documento tiene un criterio fundamental para desarrollar el soporte material en el que se encuentren redactados. Feldstein al respecto indica:

CONTRATOS CELEBRADOS POR “ORDENADOR O CONTRATOS TELEMATICOS”... Lo que se refiere al contrato cuyo objeto es la prestación de productos o servicios informáticos...la segunda es que vincula al contrato que se celebra mediante el uso de empleo de medios telemáticos o informáticos. (1995:21).

Los contratos celebrados por ordenador se refieren a la prestación de servicios informáticos. El aumento de usuarios de sistemas electrónicos de información y comunicación ha colocado el comercio electrónico en un lugar esencial dentro de la dinámica de los mercados internacionales de bienes y servicios. La información simboliza la cultura contemporánea de las nuevas formas de relación como sociedad de información. El internet representa la globalización, de la cual en país de Guatemala forma parte por sin fin de las relaciones reguladas en derecho de las cuales al momento surgen obligaciones contractuales entre dos o más partes. Barrios establece:

Contratos informáticos o los contratos electrónicos, cuando se crean objetos o herramientas que no existían antes en las relaciones de personas y sobre todo aquello que se origina del uso de la tecnología de la información y comunicaciones tienen a dar cierta confusión o posiciones doctrinarias distintas en cuanto a su naturaleza. Esto sucedió al principio con la utilización del papel, después con el uso del teléfono y fax para celebrar los negocios y es tal como lo vemos hoy con el uso de computadoras e internet. (2007: 136).

Cuando se adquieren derechos o declaraciones de voluntad a través de un medio electrónico, se está ante la celebración de un contrato electrónico o contrato telemático, como se le denomina en la doctrina. Es por ello que en la práctica se han utilizado estos términos para diferenciarlo ya que se toma el concepto de que contrato es el género, atendiendo el contrato informático al objeto y el electrónico a la forma.

Uno de los aspectos más importantes a desarrollar es el establecimiento de los fundamentos de contratación y las relaciones que surgen con la contratación informática y electrónica, ya que en Guatemala se define al contrato como el acuerdo de voluntades que tiene por objeto crear, modifica o extingue obligaciones. En el artículo 1251 del Código Civil,” con respecto a los elementos del contrato o requisitos de validez del contrato se encuentra preceptuado lo siguiente: Capacidad del sujeto que declara su voluntad, capacidad del sujeto que declara su voluntad, consentimiento que no adolezca de vicio, objeto lícito, capacidad del Sujeto que declara su voluntad”.

Todo sujeto posee derechos y obligaciones y para poder ejercitarlos por sí mismo, éstos son determinados por la edad y la facultad de contraer derechos y obligaciones por lo que el Código Civil establece en el artículo 1254: “Toda persona es legalmente capaz de

hacer declaración de voluntad en un negocio jurídico, salvo aquellos que la ley declara específicamente incapaces”.

En Guatemala, para gozar de capacidad de ejercicio en cuanto a los contratantes, es necesario tener la mayoría de edad que es de 18 años, así lo establece el Código Civil en el artículo 8: “La capacidad para en el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años.”

El negocio jurídico es un medio por el que una o varias personas físicas individuales o jurídicas manifiestan o exteriorizan su voluntad con el objeto de producir uno o varios efectos jurídicos. En lo que respecta a los contratos mercantiles los cuales no se requiere la edad como requisito para contratar o suscribir contrato.

Existe una excepción para celebrar un contrato en la rama del derecho Laboral, para realizar un contrato es necesario, contar con la autorización de los padres o quienes ejercer la patria potestad y de tener a partir de la edad de 14 años.

Preceptúa el artículo 1518 del Código Civil: “Los contratos se perfeccionan con el simple consentimiento de las partes, excepto cuando la ley establece determinada formalidad como requisito

esencial para su validez”. También el artículo 1519 del mismo cuerpo legal, establece: “Desde que se perfecciona un contrato obliga a los contratantes al cumplimiento de lo convenido, siempre que estuviere dentro de las disposiciones legales relativas al negocio celebrado, y debe ejecutarse de buena fe y según la común intención de las partes.” Téllez indica:

El comercio de la informática, como práctica desarrollada a partir de los Estados Unidos de América, se halla fuertemente teñido por los usos profesionales y las reglas del arte que, nacida en aquel país, se han extendido por el mundo junto con la tecnología a la que se refieren, en este aspecto es preciso recordar que la producción de bienes informáticos se encuentra denominada por empresas transnacionales y que el poder de

estas es considerable, no solo por su capacidad económica si no por la vital importancia que ha adquirido en el desarrollo informático en la actividad de las empresas e instituciones del mundo entero. (1996:222)...

Norteamérica se encuentra íntimamente relacionado con el comercio electrónico, por el avance y desarrollo de la tecnología a través de las empresas multinacionales, el poder económico que estas empresas representan para los constantes avances de la tecnología.

Guibourg indica:

No ha de descartarse, sin embargo, una reglamentación específica futura que establezca cláusulas obligatorias y prohibitivas. Como antecedente de esta posibilidad pueden citarse las condiciones de contratos para la compra de equipos de computación elaboradas por la Confederación Europea de Asociaciones de Usuarios de Computadores CECUA (1996:221)

Esta confederación indica que quienes cuentan con contratos previamente redactados de equipos de computación y servicios, por el grado de tecnicidad en el funcionamiento de los contratos electrónicos, facilita la contratación.

Se menciona que en los países desarrollados; aplican el conocimiento de personas profesionales de la informática que facilita el comercio electrónico, debido al poder económico de las empresas transnacionales y la demanda de desarrollo informático donde se ven incluidos desde la venta de bienes muebles corpóreos y materiales, maquinas, instalaciones; también los memorias “*harward*” que son considerados como accesorios que forman sencillamente parte de los empleados y los servicios que se prestan.

El comercio en general se rige por los principios aceptados del derecho nacional e internacional y del derecho internacional privado, tal es el caso de las transacciones nacionales e internacionales.

Existen diversidad de empresas que ofrecen productos y servicios de compra y venta de mercaderías en las páginas “*web*”, de allí surge la contratación electrónica en el comercio. El proveedor o usuario solicita para hacer valida la transacción en el sistema, ingresar el número de tarjeta de crédito, es donde empiezan las

interrogantes, si existe certeza jurídica y protección legal que garantice la compra.

El comercio en general se rige por los principios aceptados del derecho nacional e internacional y del derecho internacional privado, tal es el caso de las transacciones nacionales e internacionales.

Feldestein al define:

Tal como hemos anunciado, el segundo de los aspectos que suscitan nuestro interés es el de la ley aplicable a la sustancia de los actos jurídicos contractuales. Se trata de saber conforme a derecho habrá de regularse la denominada validez intrínseca de fondo de los contratos. (1995:32)...

Para analizar este tema se debe de llegar debe llegar a una determinación del régimen jurídico aplicable de esta materia y, recurrir a los requisitos mínimos básicos esenciales aplicables a los contratos en general y el derecho Mercantil. Además supletoriamente aplica el Código Civil puesto que el Código de Comercio estipula en su artículo 1 para lo que no estuviere regulado en él, se utilizara supletoriamente el Código Civil. Barrios indica:

Que encontramos diversas posiciones doctrinarias para este concepto...la primera considera al contrato informático en cuanto a la forma, lo que significa que el contrato informático es creado por medios electrónicos; la segunda en cuanto al fondo, es decir que puede ser formato de papel o formato electrónico. (2007: 142)

Para determinar o establecer un concepto de contrato informático se debe analizar e interpretar la legislación positiva vigente que es aplicable a los contratos, este tema se debe llegar a una determinación porque en Guatemala estos van relacionados con las demás normativa legal asimismo, atacar el verdadero sentido de cada contrato, su objeto, finalidad además de la forma dentro del formato electrónico, y características específicas según la necesidad del usuario y la materialización para el surgimiento del mismo. Al respecto Téllez:

En este aspecto el proveedor se halla en la situación netamente privilegiada respecto de su contraparte y los contratos se adquieren normalmente la modalidad de adhesión, esto es de fórmulas predispuestas por el proveedor, que el usuario solo puede aceptar o rechazar de bloque, tal circunstancia da lugar a veces a la introducción de las cláusulas abusivas en materia de limitación de responsabilidad, como acerca de la ley aplicable o de la jurisdicción competente para el caso de litigio. (1996:223).

El proveedor es la persona o empresa que presta o suministra un servicio o venta de mercaderías; regularmente se realiza en un contrato de adhesión ya que el usuario únicamente acepta las o rechaza las condiciones que le ofrecen al adquirir el servicio.

Se estableció que el usuario aceptar o rechazar de pleno derecho las condiciones que le están proponiendo para la oferta del negocio jurídico, que se realizará tomando como base que la legislación

guatemalteca ya que existe libertad de contratación, lo refiere que las partes pueden establecer el modo, lugar, fecha, plazo y condiciones en que pueden pactar el contrato. Barrios, establece:

Los sujetos en los contratos informáticos, de forma general la doctrina y la legislación ubican como partes al acreedor y al deudor. Según los contratos en particular las partes reciben diferentes denominaciones...En los contratos informáticos se denominan partes se les denomina proveedor y usuario. Proveedor se le denominará así a la persona individual o jurídica que obliga a proveer bienes informáticos, servicios relaciones con los sistemas de información automatizados. b) Usuario es la persona individual o colectiva (jurídica) de derecho público o privado, que utiliza los bienes informáticos y/o servicios derivados de los sistemas y de las TIC. (2007:143).

La cita anterior se refiere específicamente al sujeto activo o pasivo de la obligación proveniente de un contrato, que consiste en que las partes en un contrato son el centro de interés que toman parte de la realización del negocio jurídico y deben observarse: la buena fe, la responsabilidad precontractual y los deberes específicos de cada una de las partes, derivado que una persona individual es la que tiene capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones, y la persona jurídica es una expresión de suma importancia en el tecnicismo del derecho, debido a que se refiere a la personalidad jurídica, que es la que se realiza a través de sus representantes legales, son ellos los que tendrán toda la carga legal y responderán ante todo tipo de situaciones derivados del incumplimiento de los contratos. Téllez indica:

Que el contrato informático, pues adquiere una complejidad mayor que la que se observa en la mayoría de contratos de provisión de otros bienes y servicios, finalmente es preciso tener en cuenta que las computadoras carecen por sí mismas de especialidad funcional: un mismo equipo puede tener los más diversos usos, pero ningún uso puede dársele sin contar con un programa que le proporcione utilidad práctica, y aun esta utilidad depende de los objetivos que hayan sido correctamente definidos y la solución informática adecuadamente diseñada, que de allí que pequeñas variaciones en el contenido de un contrato informático o en la calidad de ejecución puedan determinar el éxito o fracaso del proceso de información de una empresa o institución. (1996:223).

Es importante recalcar que los contratos tienen como objetivo primordial, además de la seguridad del usuario, su satisfacción, la cobertura de sus necesidades o expectativas, es por ello que se encuentra implícita dentro de los servicios que proporcione el contrato, la actualización simultánea, de equipos y programas, los cuales deben incluir una garantía. Almark indica:

La complejidad, específica y trascendencia según lo sostuvimos de los contratos informáticos, requiere sin duda un estudio y regulación en específico... por menorizando del concepto del sistema como el elemento esencial de la contratación informática de las características propias del deber...de las obligaciones específicas de las partes... (1987:21).

Sin duda que al realizar la investigación, se requiere de un estudio específico aplicándose a cada una de las necesidades del usuario y del contrato electrónico, agregando los elementos aplicables para la contratación informática, sus características y diferencias, determinando cada una de las obligaciones de las partes para que se inicie y se concluya la realización del negocio jurídico. Barrios indica:

Forma de los contratos informáticos. Partiendo de la idea básica que los contratos informáticos atienden al objeto y no a la forma, estos pueden celebrarse en las formas establecidas como el uso del formato papel (escritura pública o documento privado) así como en formato electrónico de contratación electrónica (2007:142).

Debido a que el contrato electrónico atiende al objeto, es necesario recalcar que su realización no conlleva forma especial si no al contrario, éstos pueden ser realizados de la forma tradicional sin que esto afecte su validez o su objetivo. Téllez indica:

Que el contrato informático, pues adquiere una complejidad mayor que la que se observa en la mayoría de contratos de provisión de otros bienes y servicios, finalmente es preciso tener en cuenta que las computadoras carecen por sí mismas de especialidad funcional: un mismo equipo puede tener los más diversos usos, pero ningún uso puede dársele sin contar con un programa que le proporcione utilidad práctica, y aun esta utilidad depende de los objetivos que hayan sido correctamente definidos y la solución informática adecuadamente diseñada, de allí que pequeñas variaciones en el contenido de un contrato informático o en la calidad de ejecución puedan determinar el éxito o fracaso del proceso de información de una empresa o institución. (1996:223).

La contratación electrónica y en especial el comercio electrónico, conlleva mayor complejidad con la información que contiene debe ser exacta, puntual y específica para lo que se desea obtener puesto que en una pequeña diferencia en la información puede ser decisiva. Sin embargo, también tiene importantes inconvenientes como la identificación profesional de la empresa que se contrata, la seguridad en los medios de pago, la confidencialidad y protección de datos o las dificultades que pueden presentarse al de realizar un reclamo. Guiobourg establece:

Particularidades de las relaciones contractuales entre usuarios y máquinas y proveedores de equipos informáticos se hallan sujetas a diferentes tipos de contrato, ellos versan, en el aspecto específico que incumbe al derecho informático acerca de las dificultades que encuentran ambas partes para definir las obligaciones y luego para ejecutarlas... (1996:221).

Es importante hacer énfasis en la relación que existe entre proveedor y usuario y los equipos de cómputo, debido a que se encuentran sujetos a diferentes formas de redacción.

En lo que respecta al derecho informático, el desafío está en definir las obligaciones y ejecutar las mismas ya que, desde cada punto de vista serán distintas y únicas por la naturaleza propia de cada contrato electrónico.

Naturaleza del contrato electrónico

El artículo 1520 del Código Civil preceptúa: contratos de adhesión en que las condiciones que regula el servicio que se ofrece al público son establecidas solo por el oferente, quedan perfectos cuando la persona acepta las condiciones impuestas. Un ejemplo claro que se puede mencionar son los servicios de teléfono, cable e internet en los cual únicamente el usuario estampa su rúbrica al momento de aceptar las condiciones impuestas. De acuerdo con las concepciones jurídicas establecidas, se afirma que el contrato electrónico es un contrato atípico (adhesión) ya que quien accede a la oferta de venta

solo se limita a aceptarla o rechazarla, sin la posibilidad de sugerir modificación alguna en los términos del contrato.

Se puede aseverar que el contrato electrónico en sí, es un contrato adhesión, debido a la disparidad de condiciones entre las partes, determinada principalmente porque está dotada de fuerza legal particular o especial, e impone sus condiciones con la opción que lleva dicho contrato a obtener o negar las condiciones interpuestas .

Los contratos son fuente que generan obligaciones, en un negocio jurídico tal como lo establece el ordenamiento Civil en su artículo 1319: “Toda obligación resultante de un acto o declaración de voluntad consistente en dar, hacer, o no hacer alguna cosa. Las partes pueden estipular responsabilidades al realizar un negocio y se vuelve exigencia entre ambos.

Definición del contrato electrónico

De conformidad con el artículo 1517 del Código Civil “hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación”.

Se determinó que el contrato electrónico es una convención de acciones que no puede ser celebrado sin un conjunto de voluntades, indistintamente si alguna de ellas resulta más o menos favorecida. Al mencionar el por no existir una ley específica que regule el contrato electrónico, y se utilizara supletoriamente se aplicara lo normado en el Código Civil y Código de Comercio.

Los contratos mercantiles

Según el artículo 669 del Código de Comercio, “las obligaciones de los contratos mercantiles se interpretarán, ejecutarán y cumplirán de conformidad con los principios de verdad sabida y buena fe guardada”. Con lo anterior, se trata de conservar y proteger las rectas y honorables intenciones de los contratantes sin limitar con interpretación arbitraria sus efectos naturales

Es importante destacar, que para la redacción se deben de tomar en cuenta los principios generalmente aceptados del contrato del derecho mercantil, porque de esa manera se esa manera se estarán protegiendo las verdaderas intenciones de los contratantes, para que no existan arbitrariedades y se interprete de acuerdo a lo que la ley estipula.

El artículo 671 del Código de Comercio indica: Formalidades de los contratos:

Los contratos de comercio no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales, cualesquiera que sea la forma y el idioma que se celebren, las partes quedarán obligadas de la manera y los términos que aparezca que quisieron obligarse”. Los contratos celebrados en territorio guatemalteco y que hayan de surtir efectos en el mismo, se extenderán en idioma español. Se exceptúan de esta disposición los contratos que de acuerdo con la ley requieran formas o solemnidades especiales.

Los contratantes pueden obligarse en la manera que les convenga de acuerdo al negocio jurídico que deseen realizar, con la salvedad que sean redactados en idioma español cuando sean fraccionados en territorio guatemalteco, con excepción de los contratos que requieran formalidades especiales o especialísimas de acuerdo a la materia o según los ordenamientos legales existentes.

Por tal razón existe contrato electrónico cuando hay en común un acuerdo entre dos o más personas sobre una declaración de voluntades tendientes a reglamentar sus derechos por un medio computarizado por lo que la voluntad se plasma por medio de una de una computadora.

Es importante destacar, que para la redacción del contrato se deben tomar en cuenta los principios generalmente aceptados del derecho mercantil, porque de esa manera se estarán protegiendo las verdaderas intenciones de los contratantes, para que no existan arbitrariedades y se interprete de acuerdo a lo que la ley estipula.

Artículo 1 Código de Comercio aplicabilidad. Los comerciantes en su actividad profesional, los negocios jurídicos mercantiles y cosas mercantiles, se regirán por las disposiciones de este código, y en su efecto por las del derecho civil que se aplicaran y se interpretaran de conformidad con los principios que inspira el derecho mercantil.

Para que sea eficaz el contrato debe llenar requisitos esenciales, es por ello que la ley establece los contratos típicos que son los que están regulados en los ordenamientos jurídicos y atípicos los que no se encuentran regulados en los preceptos legales de Guatemala, por tal razón deben de llenar los requisitos para que sea un contrato valido que surta efectos y nazca a la vida jurídica, se aplicaran para su certeza eficacia y validez.

Un contrato electrónico es un concepto ambiguo que puede abarcar varios tipos de contratos en un sentido amplio u objetivo, sea un bien o servicio informático, el objeto del contrato es la prestación del servicio.

En contracto *sensu* o en sentido restringido o formal, es aquel cuyo perfeccionamiento se da por la vía informática, independiente de cual sea su objeto, también se le conoce con el nombre de contrato informático que se refiere tanto a bienes de (*hardware o software*) como a servicios electrónicos, tales como el mantenimiento preventivo, correctivo evolutivo; desarrollo y hospedaje de sitios “*web*”, para prestación de servicios de certificación digital.

Pueden ser objeto de contratación electrónica las cosas actos o negocios jurídicos que sean lícitos, si bien es paradójico que para que un contrato constituya prueba legal esta debe de llevarse mediante un soporte de papel, por la falta de adaptación de los órganos jurisdiccionales a las nuevas tecnologías, se hace necesario para demostrar su autenticidad de la firma, cuyo fin es únicamente es afirmar su autenticidad.

Características particulares de los contratos electrónicos

La información de los contratos radica en una gran dimensión de cambiar o modificar la las políticas de la empresa, por ello surgen diversidad de problemas y los conflictos que nacen de un mal seguimiento, ya que un verdadero cambio facilitaría la realización de transacciones electrónicas en el comercio cibernético. Guibourg indica:

El proceso de información depende, en buena parte de los casos, de una transformación de la empresa misma. Por eso las dificultades y los conflictos que nacen de un mal tratamiento de aquel aspecto de la transformación generan un verdadero peligro para la vida de la empresa. Por eso, las dificultades y los conflictos que nacen de un mal tratamiento de aquel aspecto que genera un verdadero peligro para la vida de la empresa. (1996:221).

Los diferentes inconvenientes o conflictos que puedan suceder por la falta de documentación, o el uso inadecuado de la redacción de un contrato cibernético es el principal obstáculo para redactar las obligaciones y derechos de las partes que van implícitas en el mismo obtener toda la información necesaria, aplicar cambios para su eficiencia y eficacia es de vital importancia debido por las características particulares que posee es relevante resaltar este tipo particularidades : partes categoría, contenido y etapas .

Debido a la mala utilización de la información e incorrecta aplicación de las normas legales, es donde surgen dificultades en el contrato, puede peligrar el prestigio y la fama mercantil de la empresa. Se hace necesario cumplir con todos los ordenamientos legales existentes para el mejoramiento y perfeccionamiento de los documentos electrónicos. Téllez indica:

El uso inadecuado de la información para la redacción de un contrato, es esencial y la parte medular, para redactar un contrato electrónico obtener toda la información necesaria, aplicar cambios necesarios para su eficiencia y eficacia del contrato debido a que el contrato electrónico posee características particulares, importantes que resaltan este tipo de contratos: partes, categoría, contenido y etapas. (1991:96)

Por lo consiguiente el contrato electrónico debe reunir una serie de etapas y procedimientos para su realización, que se desprenden de las siguientes partes: sujeto activo o pasivo de la obligación; categoría: que se estará refiriendo al tipo o negociación a realizar ; el

contenido: debe constar por la necesidad del interesado así se desarrollara su ejecución; se distinguen las siguientes de carácter previo a la firma, así como lo es la recepción, y verificación conformidad al servicio o compra de mercadería . Barrios indica:

Los sujetos en los contratos informáticos, de forma general la doctrina y la legislación ubican como partes al acreedor y deudor, según los contratos en particular las partes reciben distintas denominaciones, en los contratos de arrendamiento encontramos arrendante y arrendatario; en los contratos de compraventa comprador y vendedor y en los contratos informáticos se denomina a las partes proveedor y usuario (2007:143).

Los sujetos son las personas que intervendrán en los contratos y podrán cambiar de denominación en base al tipo de contrato que se fraccione. En la legislación Civil está plasmadas las diferentes denominaciones según el contrato que se realice, es de suma importancia hacer énfasis en el desenvolvimiento del curso de la investigación los términos que se menciona con frecuencia son proveedor y usuario son las definiciones comunes que se aplicara en la redacción de los contratos telemáticos. Barrios indica: “Proveedor es la persona individual o colectiva (jurídica) de derecho público o privado, que utiliza bienes informáticos y o servicios.

Proveedor es aquella persona o empresa que produce bienes o servicios para determinada actividad o diversas prestaciones de servicios, una persona individual o jurídica, entro los que puede clasificarse proveedor, bienes, suministros y recursos. Por lo cual

Téllez indica: “Usuarios son aquellos quienes reciben prestación de dar o hacer por parte de los proveedores, y están constituidos por el sector público y privado en sus diferentes niveles de entre sus derechos y también obligaciones se destacan las siguientes:” (1996:76).

Usuario se identifica ante un sistema o servicio utilizando por un nombre de usuario contraseña; a este tipo se le denomina usuario registrado y por lo general puede tener acceso únicamente a su cuenta. El usuario también puede ser sinónimo de navegador de internet o receptor de bien o servicio otra modalidad es tener acceso a un sistema automatizado por medio de una dirección *IP*

La dirección *IP* es una etiqueta numérica que identifica de manera lógica y jerárquica a un interfaz de un dispositivo de una red utiliza protocolo se identifica con una computadora conectada a la red.

Barrios lo define:

Los contratos informáticos de acuerdo a los elementos del sistema de información y servicios complementarios, una de las clasificaciones es realizada de acuerdo a los elementos que compone un sistema informático, a) contratos relativos al *hardware* b) Contratos relativos al *software* c) contratos relativos a los usuarios del sistema, d) contratos relativos a la información e) contratos relativos a la documentación técnica del sistema, f) los contratos informáticos acuerdo a los servicios accesorios (2007:143-146).

Los contratos electrónicos o telemáticos tienen un servicio accesorio a los sistemas de información que incluye todos los elementos y servicios en que se complementan los contratos de *hardware*, de estos existen pocos y se menciona como ejemplo la de licencia de usuario o arrendamiento de *software*, actualizaciones, volumen de usuario

entre otras condiciones los contratos relativos son aquellos que se han constituido como el bien jurídico importante en el sistema de información, ingresándola desde el teclado o los contratos de digitalización, es de vital importancia determinar el objeto del contrato para que no limite los derechos de las personas ni los datos privados y que también se pueda determinar la procedencia de los datos que tendrán que contener el origen de los derechos para su uso. Téllez indica:

Aquí tenemos tipos de contratos que existen, en cuanto al tipo de prestación a realizar u objeto, dos tipos de contratos informáticos fundamentales: aquellos referidos a los bienes (equipos, periféricos. Dispositivos, etcétera) y aquellos referidos a los servicios (asistencia, formación, mantenimiento, programas etcétera).

Dichas prestaciones serán pactadas bajo las consideraciones de las categorías jurídicas contractuales más conocidas, como es el caso de la compraventa, arrendamiento, prestación de servicios o de aquellas que no tanto como es el caso del arrendamiento con opción a compra, también conocido como leasing. (1996:98)

Los contratos electrónicos al contrario de la opinión mayoritaria no son ningún tipo de contrato en especial, sino más bien, son los negocios jurídicos convencionales celebrados a través de medios electrónicos, pero no constituyen figuras jurídicas diferentes a las clásicas, únicamente le son adicionados ciertos requisitos, en materia de información, modo, plazo, forma, derechos y obligaciones que serán tratados individualmente con posterioridad.

Etapas del vínculo contractual del contrato electrónico

Esta etapa tiene lugar antes de la formalización del contrato y en ella se definen cuáles serán los términos del contrato, también se discute y define el objeto del contrato se busca un acuerdo sobre los derechos y obligaciones que le corresponden a cada una de las partes y se determina el territorio de la aplicación del contrato además se acuerda la duración del mismo. Se trata pues, de una etapa muy importante ya que los acuerdos a los que se lleguen se plasmarán más tarde en el contrato esta fase es preliminar a su realización.

Indica Guibourg:

Etapas del vínculo contractual, pueden distinguirse varios periodos en la vida del contrato, desde las negociaciones previas hasta la extinción, esas etapas se reflejan en los contratos informáticos de acuerdo con la especialidad propia de su materia. Según examinaremos a continuación:

- a) PERIODO PRECONTRACTUAL...
- b) CELEBRACION DEL CONTRATO...
- c) EJECUCION. que la instrumente o acredite...
- d) LA VIDA DEL SISTEMA...
- e) EXTINCION DEL CONTRATO... (1996:227).

Esta etapa se define como un acuerdo de voluntades con claridad y precisión, para que las partes tengan certeza del objeto del contrato, sus términos y sus efectos, no olvidando que todos los contratos deben de realizarse de buena fe y que esto aplica a ambas partes, que emanan de los principios generalmente aceptados del derecho mercantil guatemalteco. Indica Téllez:

Estos contratos, al igual que otros tantos, deberán estar forzosamente integrados por aquellas consignas (entiéndase cláusulas) que darán estructura particular a aquella fuente de derechos y obligaciones derivada de un carácter general del convenio pactado de manera bilateral. Algunos de los elementos que resaltan este tipo de contratos son los siguientes:

- a) Objeto...
- b) Duración y rescisión...
- c) Precio...
- d) Facturación y Pago...
- e) Control, supervisión y acceso...
- f) Asistencia y formación...
- g) Propiedad de los programas...
- h) Protección material de la información...
- i) Secreto y confidencialidad...
- j) Responsabilidad y garantías...
- k) Disposiciones Generales...
- l) Clausulas diversas... (1996:78)

Esta etapa se define como un acuerdo de voluntades con claridad y precisión, para que las partes tengan certeza del objeto del contrato, sus términos y sus efectos, no olvidando que todos los contratos deben de realizarse de buena fe y que esto aplica a ambas partes, que emanan de los principios generalmente aceptados del derecho mercantil guatemalteco. Guibourg indica:

Obligaciones de las partes, en la contratación informática, el proveedor se halla sujeto a las obligaciones genéricas del vendedor o locador, según la forma contractual que se emplee para satisfacer la demanda del usuario. Pero la naturaleza atípica de algunos de los contratos y las condiciones atípicas expuestas, en que se desarrolla el vínculo jurídico, aún en los contratos informáticos de forma tradicional, se reflejan en la aparición o intensificación de derechos y obligaciones que, genéricamente derivados del principio de buena fe contractual, otorgan al vínculo entre proveedor y usuario una fisonomía peculiar. La Formulación de esos derechos y obligaciones proviene, básicamente, de la jurisprudencia francesa y norteamericana y ha sido recibida también en algunas leyes de otros países. INFORMACIÓN CONSEJO Y ADVERTENCIA. (1996:227).

Obligación es un deber jurídico normado y establecido para realizar u omitir determinado acto, pueden ser obligaciones de hacer no hacer. El proveedor tiene obligación de informar a su cliente sobre los productos y la calidad, además de todo aquello que pueda originar la realización y ejecución del contrato. Barrios, indica:

Que la manifestación de la voluntad en la contratación electrónica. Las definiciones de contratación electrónica establecen la forma del contrato debe estar mediante electrones aunque el formato digital, sistemas informáticos basados en el uso de software, son los más comunes pero para que el contrato tenga validez se debe de haber exteriorizado la voluntad de las partes obligadas. En el caso de la contratación electrónica tanto la forma como la manifestación de voluntad debe de haberse establecido vía electrónica. (2007:150)

Es importante establecer que el objeto de este punto no es determinar las teorías de aceptación o el momento en que se celebrara el contrato o en el que efectivamente es válido el contrato, si no en lo que respecta a la forma de exteriorizar la aceptación del mismo, es por ello que es de

Importancia las condiciones, cláusulas y puntos a desarrollar en el transcurso del perfeccionamiento electrónico, los medios más comunes para manifestar la voluntad son la aceptación verbal y la firma autógrafa, éstas no pueden ser utilizadas en la contratación electrónica por lo que surgen medios específicos para la aceptación. Feldstein indica:

Habremos de comenzar analizando la cuestión del perfeccionamiento de los contratos a distancia o entre ausentes... la primera cuestión que nos plantearemos si al Derecho Internacional Privado...Sostiene que las partes se hallan en diferentes lugares sumándose a ello la imposibilidad de intercambiar declaraciones sin que medie un espacio de tiempo considerado. (1995:38).

El perfeccionamiento de los contratos electrónicos y la forma de manifestar la voluntad en un contrato electrónico, debido a que estos son realizados a través de la distancia de las partes contratantes, cuyo objeto primordial es agilizar los procedimientos para acordar el acuerdo de voluntades en el comercio internacional, consta de las formas más comunes que son las siguientes.

Los contratos electrónicos son un acuerdo de voluntades celebrados a través de medios telemáticos, normalmente cuando se realiza una compra y venta de mercaderías en un sitio o portal web, pero como opera la aceptación o términos de uso del contrato?

Se aceptan los términos de la contratación usualmente con un simple “*click*” o un botón de aceptar.

Los contratos de “*browse*” son la plataforma electrónica y navegación en internet, es la manera más sencilla de manifestar la voluntad del usuario.

La firma electrónica es la que se encuentra en los contratos de “*click*” y “*browse*” ya que la aceptación se hace por medio de un ordenador aceptando la transacción. De esa manera es como

funciona el comercio electrónico en la actualidad. Al respecto Barrios indica:

El contrato *Click* contrato *Browse* firma electrónica el contrato *Click*: Cuando la persona quiera obligarse o estar de acuerdo con un proveedor y las condiciones queden firmes cuando el usuario decida utilizar la acción clic en la casilla donde corresponda quedará por ende definido como aceptación de las condiciones bajo las que fue redactado el contrato.

El contrato *browse*: Es la manera de manifestar la voluntad que surge en las plataformas electrónicas y en la navegación de internet.

La firma electrónica: Se encuentra presente en ambos contratos que se determina por medio de *click* o *browse* y que funcionan en el comercio. (2007:151-152).

Legislación nacional e internacional del contrato electrónico

Legislación nacional

Antecedentes

Constitución Política de la República de Guatemala, decretada por asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985.

Sistema Constitucional de la República de Guatemala se encuentra el primer antecedente nacional el cual se puede evidenciar la importancia de la contratación en el negocio jurídico.

El antecedente más antiguo del constitucionalismo guatemalteco y centroamericano se encuentra precedido en el proyecto de la Constitución de 112 artículos antes de la cual existió una declaración de Derechos Humanos, que el diputado por el Ayuntamiento de Guatemala llevó a las Cortes de Cádiz.

Principios del régimen

En el preámbulo constitucional y entre otros artículos dispersos en el texto de la Carta Magna, se puede encontrar los principios y la filosofía de la constitución, ideología que inspira a pesar de no incluir en el preámbulo expresamente, el principio rupturista.

En algunas de sus frases se recuerda la historia, afirmando la primacía de las persona humana como sujeto y fin del orden social y al Estado como responsable de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, por lo cual se dedicó a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos, dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernantes y gobernados procedan con absoluto apego al derecho.

Desde el punto de vista político, el preámbulo significa abandono del régimen autoritario por uno democrático. Lo anterior expresado elípticamente, subrayando la intención de constituir un sistema realmente democrático, en el que se respete la dignidad humana y se ponga en lugar preferente el respeto a sus derechos individuales.

Desde el punto de vista técnico doctrinal, utiliza correctamente la expresión que indica que el pueblo o sus representantes, constituidos en asamblea, es el que proclama o aprueba la constitución. La .discusión Dice: Nosotros los representantes del pueblo de Guatemala, electos libre y democráticamente reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de organizar jurídicamente y políticamente al Estado (...) Solemnemente decreta, sanciona y promulga la constitución. Allí mismo se expresan los valores superiores que forman el ordenamiento jurídico-constitucional: la dignidad de la persona humana, la libertad, la igualdad, la seguridad, la justicia, el bien común y la paz.

Guatemala protege a la persona, pero añade inmediatamente que su fin supremo es la realización del bien común, por lo que las leyes que se refieren a materia económica, pueden evaluarse tomando en cuenta que los legisladores están legitimados para dictar las medidas que dentro de su concepción ideológica y sin infringir los preceptos constitucionales, requieran para este fin.

Órganos constitucionales

En el artículo 141 de la Constitución Política de la República establece la soberanía popular, la cual se delega para su ejercicio en los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial estando prohibida la subordinación entre los mismos y regulándose una distribución de funciones, estableciendo controles entre ellos, atribuyendo primacía al órgano legislativo sobre el ejecutivo en un régimen semi-parlamentario que incorpora la interpelación a ministros y el voto de censura.

La soberanía popular está delegada según la Carta Magna en los tres poderes, que son los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial por lo que se pueden definir de la siguiente manera:

Organismo Legislativo: es el que tiene la potestad legislativa para realizar leyes que favorezcan al desarrollo integral del país, y velar por el interés común de los habitantes de Guatemala.

El Organismo Ejecutivo: es el encargado de hacer cumplir las leyes nacionales, las cuales son aprobadas por el Congreso de la República de Guatemala. También será el encargado de procurar la correcta aplicación de las leyes nacionales para el bienestar común de la población

Conforme a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Judicial es el encargado de impartir justicia con independencia y potestad de juzgar.

Situación nacional

El principal obstáculo que se ve con mayor relevancia en los contratos informáticos es el tratamiento inadecuado que en Guatemala se le da, por la falta de estructura de la administración pública que carece de normativas legales y técnicas, para un mejor uso y aplicación de la normativa legal. Al respecto Téllez indica:

El problema que suscitan los contratos informáticos no es el objeto de un tratamiento adecuado en nuestro país actualmente. Si bien la administración pública dispone de las infraestructuras normativas, técnicas legales que son, en apariencia, mínimas para establecer términos de una adecuada contratación de bienes y servicios informáticos es importante mencionar que el sector público y en especial a raíz de la nacionalización de la banca, es el primer usuario informático del país. (1996:101)

La principal dificultad se encuentra en los contratos electrónicos, es el uso inadecuado de las estructuras del Estado, son porque no cuenta con el soporte informático necesario, para la correcta aplicación del contrato electrónico, en algunas dependencias públicas y privadas utilizan las nuevas tendencias tecnológicas.

Artículo 669 del Código de Comercio: “Principios Filosóficos. Las obligaciones y contratos mercantiles se interpretarán, ejecutarán y cumplirán de conformidad con los principios de verdad sabida y buena fe guardada, a manera de conservar y proteger las rectas y honorables intenciones y deseos de los contratantes, sin limitar con interpretación arbitraria a sus efectos naturales”.

Al interpretar las obligaciones de verdad sabida y buena fe guardada, lo que hace alusión es al poco formalismo con que se realizan esos principios así como también las intenciones y deseos en que se realizará el negocio. No confundiéndolo ni dándole otra interpretación a los contratos y obligaciones que se vinculan con la buena fe, debiendo ser el cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos muy riguroso, ya que sólo de esa manera puede conseguirse armonía en la intermediación para la libre circulación de bienes.

Artículo 670 Código de Comercio: “Quien haya dado lugar, con actos positivos u omisiones graves a que se crea, conforme a los usos del comercio, que alguna persona está facultada para actuar como su representante, no podrá invocar la falta de representación al respecto a terceros de buena fe.”

La exigencia de las obligaciones sin plazo está contemplada en el artículo 1283 del Código Civil, el cual dicta: “Si el negocio no señala plazo, pero su naturaleza y circunstancias se dedujere que ha querido concederse al deudor, el juez fijara su duración. También

fijará el juez la duración del plazo cuando éste haya quedado a voluntad del deudor”.

En las obligaciones sin plazo, es decir, cuando en un contrato mercantil no se estipulare el plazo para el cumplimiento de las obligaciones, éste será dictaminado por un juez.

Calidad de las mercaderías

Cuando en una obligación de entregar mercadería como consecuencia de un contrato, sin que previamente se haya establecido especie y calidad, al deudor sólo puede exigírsele la entrega de las mercaderías de especie o calidad a medias, esta previsión se encuentra establecida en el artículo 690 del Código de Comercio: “Si no se hubiere determinado con precisión la especie o calidad de las mercaderías que habrán de entregarse, solo podrá exigirse al deudor, la entrega de mercaderías de especie o calidad a medias”.

En lo que respecta a la calidad de mercaderías, si no se estipuló en el contrato la calidad, no se podrá hacer exigencia al deudor de la misma sobre el bien objeto del negocio jurídico, esto debido a no

haber determinado su especie y calidad al momento de realizar el contrato.

Terminación del contrato mercantil

La terminación del contrato, se define como la cesación, o finalización de la relación jurídica definitiva.

Artículo 688 del Código de Comercio: “Terminación. Únicamente en los contratos de tracto sucesivo, y en los de ejecución diferida, puede el deudor demandar la terminación si la prestación a su cargo se vuelve excesivamente onerosa, por sobrevenir hechos extraordinarios e imprevisibles este artículo cláusula se conoce por el nombre de *REBUS SIC STANTIBUS*.”

Esta cláusula establece como regla general, que los contratos que no cumplen todas las condiciones originales, permanecerán invariables de tracto sucesivo, de ejecución diferida, contratos aleatorios ni los conmutativos.

Se establece que los contratos mediante formularios, son los que sean redactado previamente, y regularmente se aceptan electrónicamente, es redactado por el proveedor o prestador de servicios.

Artículo 672 del Código de Comercio: Contratos mediante formularios. Los contratos celebrados en formularios destinados a disciplinar de manera uniforme determinadas relaciones contractuales se regirán por las siguientes reglas:

1. Se interpretaran, en caso de duda, en el sentido menos favorable para quien haya preparado el formulario.
2. Cualquier renuncia de derecho sólo será válida si aparece subrayada o en caracteres más grandes o diferentes que los del resto del contrato.
3. Las cláusulas adicionales prevalecerán sobre las del formulario, aun cuando éstas no hayan sido dejadas sin efecto.

En este caso el Código de Comercio se refiere a los contratos mediante formularios, pero en Guatemala, éstos son conocidos comúnmente como los contratos de adhesión y regularmente son los más utilizados por las empresas de prestación de servicios, están previamente redactados y sólo son firmados si se está de acuerdo con los términos en que se ofrecen dichos servicios.

En la actualidad los contratos de formularios son los que están previamente redactados electrónicamente con los términos que fueron aceptados por los contratantes.

Artículo 673: “Contratos Mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba se consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra se encuentra que dicho documento no concuerda con la solicitud, deberá pedir rectificación correspondiente por escrito dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se consideraran aceptadas las estipulaciones de ésta si no se solicita la mencionada rectificación....”

El contrato mediante póliza, es el contrato que ya se encuentra previamente redactado que puede consistir en un orden pedido o cualquier otro documento, que sea suscrito por las partes.

Póliza es un documento pre redactado que contiene un contrato, que se perfecciona antes de que se extienda dicho documento, ya que el negocio jurídico es consensual.

Legislación internacional

Tratado o convenio internacional

Es un acuerdo escrito entre ciertos sujetos de derecho, que se encuentra contenido en uno o varios instrumentos conexos siendo de diferente denominación. Y convenio es sinónimo de pacto o contrato es un acuerdo entre dos partes.

Tratado de Derecho Civil Internacional de Montevideo 1889, esta ley es aplicable, sujeta a la ley del lugar de su cumplimiento respecto a la facultad de la ley aplicable por las partes de los contratos internacionales, cabe destacar que el tratado promulgado en 1889 no se pronuncia sobre el principio de libertad de contratación. Caso contrario al de 1940, en el cual se expide rechazando expresamente el principio de autonomía de la voluntad pero ambos tratados someten los contratos a la ley del lugar de su cumplimiento.

Se establece que los contratos se regirán a la ley del lugar donde se realicen actos o contratos, en lo que concierne al comercio internacional se regirán por las leyes del país donde se realice el negocio jurídico indistintamente del país que se trate.

Otras convenciones internacionales

La convención sobre la ley aplicable en la compraventa internacional de mercaderías, en su artículo 7 preceptúa el principio de autonomía de voluntad.

Cuando la elección no ha sido efectuada, la ley aplicable es conforme al artículo 8 de dicha convención, la del establecimiento del vendedor al momento de celebrarse el contrato. Se puede afirmar que para perfeccionar un contrato electrónico o telemático, se va a regir por la ley aplicable al lugar donde se realice la venta o compra internacional. Artículo 1519 del Código Civil: “Desde que se perfecciona el contrato obliga a los contratantes al cumplimiento de lo convenido, siempre que estuviere dentro de las disposiciones legales relativas al negocio celebrado y debe ejecutarse de buena fe según la intención de las partes.

La legislación vigente en el ordenamiento Civil decreto ley 106, define que al referirse a contrato es cuando hay un acuerdo de voluntades de personas que deciden en crear modificar o extinguir una obligación, es de allí donde radica la creación de un negocio jurídico, si no existe voluntad no se puede realizar. Barrio lo define:

El término firma electrónica está compuesta por dos palabras; la primera, firma “es el trazado gráfico, conteniendo habitualmente el nombre, apellido y rubrica de una persona con el cual se suscriben los documentos para dales autoría y obligarse con lo que ellos se dice.”

La segunda palabra electrónica, se refiere básicamente a la forma en que se plasma, es decir se utiliza medios electrónicos y adopta la intención de vinculación o de cumplimiento de las funciones de la firma manuscrita o autógrafa (2007:172).

La firma es la escritura gráfica o grafo manuscrito que representa nombre, apellido e identifica a una persona en la realización de transacciones de comercio.

Debilidades y fortalezas del contrato electrónico

Debilidades

Uno de los principales problemas producidos por los contratos electrónicos, es el desequilibrio visible entre las partes, provocados por el mayor conocimiento de los elementos fundamentales técnicos del proveedor.

Los usuarios se ven generalmente obligados a aceptar las condiciones interpuestas por el proveedor por no tener conocimiento de las leyes que rigen la contratación electrónica y la validez del contrato electrónico, creando desventaja con el usuario. Téllez al respecto indica:

De entre las principales implicaciones producidas por este tipo de contratos, tenemos el notorio desequilibrio entre las partes provocando por el mayor y mejor conocimiento de los elementos fundamentalmente técnicos por cuanto toca al proveedor, aparejado esto a la situación favorable de los usuarios, quienes se ven generalmente obligados a aceptar las condiciones contractuales (cláusulas) impuestas por el proveedor, en razón de sus necesidades. (1996:74).

La tesis negatoria enfatiza que las partes no pueden elegir la ley aplicable para la redacción de los contratos, ya que regularmente se amparan con los tratados y convenios aceptados y ratificados a nivel internacional. Por lo cual Feldstein al respecto lo define:

La tesis negatoria sostiene que como no existe norma expresa que recepte el principio, las partes no gozan del derecho de elegir la ley aplicable en los contratos internacionales. Se apoya fundamentalmente, en las normas del Tratado de Derecho Civil Internacional de Montevideo de 1940, que como se sabe se rechaza expresamente. La Tesis Afirmatoria, en cambio se ha validado de otros artículos del código civil para reconocer su admisión por dicho texto legal (1995:35).

Los riesgos que pueden ocurrir en el contrato electrónico pueden estar previstos si existiera la normativa que indique qué hacer en determinado momento, o en caso de duda o cualquier eventualidad ya que estar previstos y manifestarse en lo que respecta a los equipos

de cómputo programas y a los equipos de computo, archivos de información etc.

Ya que normando todo tipo de dificultades que puedan surgir dentro del contrato electrónico facilitaría la realización del mismo y se optimiza tiempo y los problemas o dificultades que puedan surgir.

Téllez lo define:

Los riesgos, como la incertidumbre o probabilidad de que ocurra o se realice una eventualidad, pudiendo éstos ser previstos, bien pueden manifestarse respecto a los equipos informáticos, programas, centro de cómputo, archivos información, etcétera, y aun en relación con la responsabilidad civil que éstos ocasionan frente a terceros con motivo de la prestación de un servicio informático. (1996:79).

Los riesgos relacionados con los medios de acceso a los sistema de cómputo en realidad son relativos ya que dependen en su mayoría por la fabricación de tarjetas o la asignación de claves para usuarios y que no sean susceptibles de fraudes o delitos informáticos, ya sea por correos electrónicos u otros medios que ponen en peligro el uso de los sistemas debido a que la mayoría de veces se guarda adecuadamente la contraseña.

Porque la clave o contraseña debe ser personal e intransferible, es una manera de proteger el uso en el sistema de una manera adecuada Guibourg indica:

RIESGOS RELACIONADOS CON LOS MEDIOS DE ACCESO AL SISTEMA:
Son los relativos a la fabricación de tarjetas o la asignación de claves, actividades susceptibles de fraudes o negligencia; a la distribución de tarjetas, por correo u otros medios, y al peligro que corre el propio usuario si no custodia adecuadamente su tarjeta o no guarda secreto acerca de su clave. (1996:251).

Error puede ser la equivocación o ignorancia pero el resultado en ambos casos es el mismo, una falsa representación de la realidad y definitivamente es un error jurídico. El dolo es un vicio del consentimiento, que consiste en cometer un delito a sabiendas de su ilicitud, es la voluntad de cometer ilicitud, acción típica antijurídica penada por la ley. Almark define:

Error y Dolo; Un contrato podrá ser eventualmente anulado por diferentes razones: a) falta de vicios del consentimiento de una parte, ya provenga, este último, de error, dolo o violencia; b) que la declaración de la voluntad haya emanado de un incapaz para contratar; c) que el objeto sea ilícito; contrario al orden público o a las buenas costumbres. (1987:33).

En la contratación informática el sujeto se encuentra directamente ligada con las obligaciones genéricas del vendedor, debido a la manera en que contratan para satisfacer la necesidad y demandas del usuario.

Pero debido a las condiciones atípicas de algunos contratos que son expuestas y la manera en que se desarrolla el vínculo jurídico, aun los contratos informáticos de forma tradicional es donde se ve reflejado la diversidad de derechos y obligaciones que son derivados del principio de buena fe guardada, principio mercantil aplicable a los contratos.

Es necesario e importante regular todo lo que respecta a las obligaciones y derechos de los usuarios en el contrato electrónico, para que exista una paridad en los procedimientos y no existan dudas al respecto, porque se estaría poniendo en igualdad de condiciones al usuario frente al proveedor que regularmente es el usuario el que se encuentra en desventaja. Al respecto establece Guibourg:

En la contratación informática, el proveedor se halla sujeto a las obligaciones genéricas del vendedor o locador, según la forma contractual que se emplee para satisfacer la demanda del usuario. Pero la naturaleza atípica de algunos contratos y las condiciones atípicas ya expuestas, en que se desarrolla el vínculo jurídico, aun de los contratos informáticos de forma tradicional, se reflejan en la aparición o intensificación de derechos y obligaciones que, genéricamente derivados del principio de buena fe contractual.(1996:227).

En la negociación informática, el proveedor está íntimamente relacionado con las obligaciones que les son interpuestas por el oferente y la forma en que negocian o contratan, para cumplir con la demanda del usuario, debido a la naturaleza informal de algunos contratos y las diferentes condiciones en que se puede desenvolver el vínculo jurídico.

Debilidades y fortalezas del contrato electrónico

Fortalezas

En la legislación guatemalteca no está regulada la existencia del documento público con soporte electrónico en el ámbito de las actividades privadas.

Pero si en algunos casos en el Estado como en las inscripciones de registros públicos de los cuales podemos mencionar al Registro General de la Propiedad, que en la actualidad ya se realizan de forma electrónica.

Aunque certificaciones que emite dicho registros, son documentos electrónicos, porque los documentos públicos, se encuentran almacenados en los dispositivos de la computadora y el registro podría ser considerado como un documento público electrónico.

En el momento que las certificaciones de los registros públicos en Guatemala se emitan de forma electrónica se le estará dando validez al Acuerdo Gubernativo 30-2005 Reglamento de los Registros de la propiedad de Guatemala, y artículo 40 del acuerdo gubernativo

mencionado con interioridad y procedimiento del documento.

Barrios indica:

La legislación guatemalteca no regula la existencia del documento público en soporte electrónico en el ámbito de las actividades privadas, pero podemos establecer que si en algunos casos en la administración pública, como las inscripciones en el Registro General de la Propiedad que se efectúan de forma electrónica. Las certificaciones que emite el registro no es un documento electrónico, porque en el momento que se emiten únicamente el formato papel documento públicos, pero se encuentra grabado en los dispositivos de almacenamiento lo que se muestra en la pantalla del registrador podría ser considerado como un documento público electrónico. Cuando las certificaciones se emitan por medio de vía electrónica la ley les dará validez y el reglamento y procedimiento. (2007:130).

No está preceptuada la existencia del documento público, con validez electrónica, tanto en el ámbito público como privado.

Se puede mencionar los registros electrónicos que existen en este país pero únicamente son registros electrónicos internos, se pueden mencionar al Registro general de las personas (RENAP).

Son un número significativo las dependencias del estado e instituciones privadas que utilizan registros electrónicos, y el respaldo electrónico únicamente son para el uso interno de su institución.

Efectos jurídicos de la contratación electrónica

Los efectos jurídicos que tenga que surtir el contrato electrónico, se determinarán por los medios electrónicos que se utilicen por las diferentes situaciones que se ocasionen, tal es el caso de las normas legales que son las que amparan y dan certeza al contrato electrónico.

Al respecto Barrios indica:

Los efectos jurídicos que tenga el contrato celebrado a través del uso de medios electrónicos dependerán de diversas situaciones, especialmente cuando el Estado ha emitido normas legales para reconocer esta forma de contratación o cuando en ausencia de forma estatal los contratantes han determinado sus efectos en el contrato. Existen varias posiciones al respecto, pero en resumen las siguientes: La ley determina sus efectos, las partes han determinado sus efectos, la costumbre determina sus efectos, La jurisdicción ordinaria determina sus efectos. (2007:153).

La contratación electrónica tendrá validez y efectos que se determine un Decreto del Congreso de la República de Guatemala, en el cual establece el principio de no discriminación que la justicia no puede rechazar una declaración de voluntad fundamentándose en el simple hecho de estar contenida en formato electrónico o digital.

En Guatemala no existe a la fecha regulación expresa en contratación electrónica. El primer proyecto presentado no continuó su trámite y se anunció un segundo pero no ha sido presentado.

La ausencia de norma ordinaria o reglamentaria no impide que las partes puedan establecer la vía electrónica de contratar. Para que los sujetos contratantes tengan mayor certeza entre ellos y no exista rechazo, las partes pueden celebrar un contrato donde aceptan expresamente esta forma de contratación y establecer sus condiciones.

La ley del Organismo Judicial (Decreto Número 2-89 del Congreso de la República, establece en el artículo 2 que la ley es fuente de ordenamiento jurídico. En este caso se utilizaría la ley específica que reconoce la contratación o el contrato de legitimación.

En segundo párrafo de la norma citada se establece que: “La costumbre regirá sólo en defecto de la ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada”.

Costumbre se define como la conducta que las personas cuando se hace de una forma repetitiva y constante y que tiene requisitos de ser notoria, general y de plazo ininterrumpida.

En el caso que exista divergencia, no por el contenido del contrato electrónico si no para que se legitime esa vía y adquirir derechos y obligaciones, tenga que ser resuelta por los tribunales de justicia, serán los Tribunales de la Corte Suprema de Justicia los que decidirán respecto a la controversia de una resolución judicial donde se legitime la vía electrónica para contratar, siendo competencia del tribunal según la naturaleza u objeto del contrato.

Artículo 1022. Divergencias. Las divergencias entre asegurador y reasegurador, se resolverán por la cláusula de arbitraje que contenga el contrato, la cual expresará que árbitros deben de ser técnicos y tomarán en cuenta principalmente los usos y las costumbres del reaseguro. No será necesario consignar en escritura pública la cláusula compromisoria contenida en este contrato.

Conclusiones

El registro informático será aceptado como garante de autenticidad y de modo confiable para los usuarios, no alterando su contenido, emisión, recepción y perfeccionamiento.

La forma más eficiente y sencilla de darle validez al contrato electrónico es cumpliendo a cabalidad con los requisitos que establece la ley de la firma electrónica del Decreto Ley 47-2008. Esto puede dar al usuario una mejor sensación de seguridad durante el proceso de compra venta.

El uso de la firma digital es el medio más adecuado para darle validez al contrato electrónico y protección al consumidor final quien es por mucho, la parte más débil en el proceso que genera el comercio electrónico.

Debe encontrarse maneras viables de expansión para el uso de la firma digital y lograr con ello una mejor relación entre las partes y certeza jurídica en el contrato electrónico.

Referencias

Libros

Altmark, D. (1987) *Informática y Derecho*. Buenos Aires. Editorial Depalma.

Barrios, O. (2007) *Derecho e Informática 4ta Edición*. Guatemala. Editorial Santillana.

Feldstein, de C. (1995) *Contratos Internacionales*. Buenos Aires. Editorial Abeledo- Perrot.

Guibourg R. (1996) *Manual de Informática Jurídica*. Buenos Aires. Editorial. Astrea.

Téllez J. (1991) *Derecho Informático*. Primera Edición. Editorial McGraw-Hill.

Diccionarios

Osorio M. (1996) Diccionario ciencias políticas y sociales tercera edición. Buenos Aires. Editorial. Heliasta.

Cabanellas G. Diccionario jurídico elemental nueva edición 1979. Ciudad Buenos Aires. Editorial. Heliasta.

Leyes

Constitución Política de la República de Guatemala

Código Civil Guatemalteco, Decreto Ley 106

Código de Comercio Guatemala, Centro América Decreto número 2-70

Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y firmas Electrónicas Decreto número 47-2008

Ley Organismo Judicial Decreto Número 2-89 del Congreso de la República

Acuerdo Gubernativo 30-2005 Reglamento de los Registros de Propiedad Guatemala

Leyes internacionales

La Convención sobre la Ley aplicable en la Compraventa Internacional de Mercaderías.

Tratado de Montevideo de 1940.

Tratado de Montevideo de 1889.